Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 du mon embre du 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que en actuaciones cuyo objeto atañe a menores, como ocurre en esta causa, corresponde otorgar primacía al lugar donde éstos se encuentran residiendo, ya que la eficacia de la actividad tutelar, torna aconsejable una mayor inmediación del juez de la causa con la situación de ellos (Fallos: 314:1196; 315:431; 324:2486 y 2487; 325:339, y más recientemente, Fallos: 331:1344 y Competencia N° 1314.XLIII "R., M. E. s/ protección de persona", pronunciamiento del 13 de mayo de 2008).

Por ello y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante y por el señor Defensor Oficial ante esta Corte, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia nacional en lo civil. A tal fin, remítase al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nº 12, encomendándole a dicho tribunal que deberá adoptar, con carácter urgente, las medidas que la situación planteada en esta causa requiera. Hágase saber al Juzgado de Familia nº 1 del Departamento Judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

UAN CARLOS MAQUEDA

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a: http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2014/MSachetta/septiembre/IDJ_1076_2014.pdf